



DIVULGACIÓN DE PRECIOS PREVALECIENTES DE MAYORISTAS DE GASOLINA

Para asegurar el acceso y ordenar la divulgación de las estadísticas sobre los precios prevalecientes de mayoristas de gasolina.

Por cuanto, el Artículo 5 del *Reglamento de Precios Núm. 45 sobre Control de Precios de Venta de Combustibles en Puerto Rico*, Reglamento Núm. 7721, del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) se dispone:

A. Informes Trimestrales y Notificación de Cambios en Precios

Todo Mayorista someterá al Departamento un informe trimestral sobre el volumen de ventas, costos de adquisición, gastos de operación e importes de ventas de los artículos cubiertos por este Reglamento. Este informe cubrirá el período de los seis (6) meses anteriores a su fecha y desglosará por cada mes la información requerida. Todo Mayorista deberá notificar al Secretario todo cambio de precio de venta el día anterior a la fecha en la cual pondrá en vigor el mismo para los productos aquí reglamentados. Mediante Orden, el Secretario podrá establecer un término distinto para la notificación de cambio en precios.

Por cuanto, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) recopila información diaria sobre los precios a los cuales los Mayoristas de gasolina ofrecen vender su producto a los Detallistas, lo cual permite al DACO monitorear el impacto de cambios en el petróleo a nivel mundial al precio de gasolina que pagan los consumidores en Puerto Rico.

Por cuanto, desde hace varios años, el DACO utilizaba esta información para divulgar cada día laboral un documento titulado "Precios Prevalecientes de Mayoristas de Gasolina" que contenía los precios ofrecidos por los distintos Mayoristas de gasolina en Puerto Rico.

Por cuanto, el DACO tomó la determinación de detener su divulgación el 10 de julio de 2015.

Por cuanto, la no divulgación de los Precios Prevalecientes de Mayoristas de Gasolina que recopila el Departamento de Asuntos del Consumidor permite que los Mayoristas vendan su gasolina a distintos Detallistas a distintos precios, lo cual perjudica los mejores intereses de los consumidores.

Por cuanto, este informe estadístico se distribuía a través del Inventario de Estadísticas y del Sistema de Suscripciones a los Informes Estadísticos Principales de Puerto Rico.



Por cuanto, los “Precios Prevalecientes de Mayoristas de Gasolina” se llegó enviar a través del Sistema de Suscripciones en casi 60 mil veces durante el año fiscal 2014-15, el número más alto de envíos de cualquier informe en el Sistema.

Por cuanto, el Artículo 5(d) de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, también conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas, dispone el deber y facultad del Instituto de:

d. promover el acceso público y la entrega rápida de los datos, estadísticas y los informes basados en dicha información que produzcan las agencias gubernamentales, con excepción de la reserva que sea esencial para proteger la privacidad debida a las empresas, los individuos y entidades que reclamen las garantías de confidencialidad que en derecho procedan;

Por cuanto, de acuerdo a la Ley 154-2015, la cual enmendó la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, se dispone:

Todos los organismos gubernamentales, según se define este concepto en esta Ley, tienen la obligación de enviar regular y constantemente al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico toda publicación de producto estadístico que produzcan, con el fin de que sean incorporadas al Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y así estén disponibles para toda la ciudadanía.

Por tanto, la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en el ejercicio de las responsabilidades que se le confieren por la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, **ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor a:**

- 1) Re-iniciar la divulgación diaria de los Precios Prevalecientes de Mayoristas de Gasolina en el portal cibernético del Departamento de Asuntos del Consumidor, comenzando con el informe del 11 de julio de 2015.
- 2) Enviar regular y constantemente al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico los Precios Prevalecientes de Mayoristas de Gasolina, con el fin de que sean incorporados al Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y así estén disponibles para toda la ciudadanía, en conformidad con la Ley Núm. 154-2015.

Por tanto, los funcionarios y empleados del Instituto de Estadísticas llevarán a cabo todas las gestiones necesarias para asegurar la efectiva implantación de lo aquí aprobado, lo que incluye, sin que constituya una limitación, el:

1. Dar a conocer al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, Gobernador, y a la Asamblea Legislativa esta Resolución.



2. Destinar los recursos del Instituto para asegurar el acceso rápido y universal a los Precios Prevalcientes de los Mayoristas de Gasolina que recopila el Departamento de Asuntos del Consumidor.

De ser necesario, utilizar las facultades dispuestas en los Artículos 4, 5, 6 y 17 de la Ley Núm. 209 de 2003, según enmendada, para obligar el fiel cumplimiento con lo dispuesto esta Resolución.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de ENERO de 2016.



Plan. Joel Meléndez
Presidente
Junta de Directores



Mario Marazzi Santiago, Ph.D.
Director Ejecutivo

Resolución Número 2016-01